

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. 2017-431, de **YURI FERNANDA SUÁREZ ROPERO** contra **TELMEX COLOMBIA S.A.** y **OTRA.**, informando que no se ha notificado la llamada en garantía, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por autos del 14 de noviembre y 02 de diciembre de 2019 (fls. 177 a 179 y 180), se dispuso admitir el llamamiento en garantía a la sociedad VILLARRAGA Y VERGARA ABOGADOS CONSULTORES LTDA., ordenándose la respectiva notificación.

Posteriormente, la demandada TELMEX COLOMBIA S.A., el día 18 de febrero de 2020 (fls. 188 a 195), allegó constancia de trámite de citatorio, copia cotejada del citatorio y certificación de la empresa de correos PRONTO ENVÍOS que da cuenta que *“el destinatario (VILLARRAGA Y VERGARA ABOGADOS CONSULTORES LTDA.) no reside ni labora en esa dirección”*.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a remitir el aviso y cumplir demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia del representante de esa entidad, no obstante, el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

**“Artículo 8:** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de notificación judicial de la sociedad VILLARRAGA Y VERGARA ABOGADOS CONSULTORES LTDA.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía, junto con la demanda, el escrito del llamamiento y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la llamada en garantía como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica  
por anotación en el estado  
No. 064 de fecha 22/04/2021

*Carb*